



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**ACTA DE CONCILIACIÓN**

FECHA	06 de diciembre de 2021	HORA	Inicio: 9:00 a.m. Finalización: 5:07 p.m.
-------	-------------------------	------	--

**RADICACIÓN**

<b>05001</b>	<b>31</b>	<b>03</b>	<b>013</b>	<b>2019</b>	<b>00207</b>	<b>00</b>
--------------	-----------	-----------	------------	-------------	--------------	-----------

**ACUERDO CONCILIATORIO**

**PRIMERO.** Se compromete la parte demandada Juliana Vásquez Arango, a realizar las gestiones necesarias para vender los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 001-214034, No. 001-214022, No. 001-214009 y No. 001-214010, en un plazo máximo de tres años.

**SEGUNDO.** Con el producto de dicha venta la señora Juliana Vásquez Arango, pagará: **i)** La deuda que se tiene con el Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia a nombre del señor Bernardo León Ruiz Rico por los inmuebles indicados y **ii)** La deuda por impuesto predial de los inmuebles.

**TERCERO.** Las partes Juliana Vásquez Arango y Bernardo León Ruiz Rico, pagarán por partes iguales el impuesto por valorización de los inmuebles.

**CUARTO.** Con el producto de la venta la señora Juliana Vásquez Arango pagará al señor Bernardo León Ruiz Rico, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000). **De la cual se descontará el valor equivalente a la mitad del impuesto por valorización que corresponde al señor Bernardo León Ruiz Rico.** Vencido el término de dos (02) años a partir de la fecha, se generarán respecto de la suma resultante a favor del demandante Bernardo León Ruiz Rico, intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, esto es 0.5% mensual (6% anual), pagaderos el capital e intereses una vez materializada la venta de los inmuebles.

**QUINTO.** Si la venta de los descritos inmuebles no se ha efectuado al 06 de diciembre de 2024, la obligación indicada en el numeral CUARTO, por concepto de capital e intereses se hará exigible por el señor Bernardo León Ruiz Rico.

**SEXO.** El abogado Sergio Alberto Mora, informará mediante correo electrónico al señor Bernardo León Ruiz Rico a las direcciones electrónicas [hkangelaperez@hotmail.com](mailto:hkangelaperez@hotmail.com) y [bruizrico@gmail.com](mailto:bruizrico@gmail.com) **una vez se obtenga el paz y salvo de las obligaciones pendientes de los inmuebles**, momento a partir del cual el señor Bernardo León Ruiz Rico **contará con un plazo de diez (10) días hábiles a fin de otorgar la escritura pública de compraventa**, en la notaría, fecha y hora indicada por el abogado de Juliana Vásquez, **con la expresa advertencia que los gastos notariales serán asumidos en proporciones iguales por las partes.**

**SÉPTIMO.** El señor Bernardo León Ruiz Rico, asumirá las deudas que por concepto de embargo de remantes que pudieran existir respecto de los inmuebles relacionados con esta demanda.

**OCTAVO.** Se deja constancia que el acuerdo conciliatorio se realiza exclusivamente entre el demandante Bernardo León Ruiz Rico y la codemandada Juliana Vásquez Arango, continuando la demanda principal respecto del codemandado Oscar Darío Londoño Salas. Por su parte, la demandante en reconvención desiste de las pretensiones respecto del señor Oscar Darío Londoño Salas.

En atención a que la conciliación en los términos expresados en esta acta se ajusta a los requisitos de ley, básicamente en cuanto las partes son plenamente capaces, que se trata de derechos completamente disponibles por cada uno de sus titulares, y que el acuerdo soluciona parcialmente el pleito respecto de la codemandada JULIANA VASQUEZ ARANGO, **El Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley, le imparte aprobación legal, con la expresa observación de que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada, lo cual significa que se imposibilita por ley cualquier otra reconsideración posterior del asunto, y que esta acta presta mérito ejecutivo para la exigencia de la obligación en la cuantía y en la fecha determinada frente al evento de que no se cumpla efectivamente en los términos y condiciones indicadas.

En las condiciones descritas se **Declara Terminada por Conciliación la demanda principal respecto de la demandada Juliana Vásquez Arango** y con fundamento en el acuerdo que viene de verse, y el desistimiento expreso en audiencia, se declara terminada **a su vez la demanda de reconvención instaurada por Juliana Vásquez Arango en**

**contra de Bernardo León Ruiz Rico y Oscar Darío Londoño Salas**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin lugar a condena en costas.

El acuerdo consta en acta suscrita exclusivamente por la Juez.

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**279179ce6e6a61b30c3c7031185c6eb4377b128f880a6a092b4849cf4e6  
23dd0**

Documento generado en 07/12/2021 09:26:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**